

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

SAMYR MORALES OJEDA

Email: SAMIROJEDA@OUTLOOK.COM

Asunto: Consulta 1-2020-012704

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	30 de mayo de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0533- CONSULTA
Código referencia:	O-2 808
Tema:	Acuerdos Conjuntos

CONSULTA (TEXTUAL)

Cordial saludo, mi nombre es Samyr Morales soy contador de una Fundación la cual es miembro de un consorcio, necesito conocer de parte de ustedes la norma Vigente, que me pueda ayudar a realizar Los Estados Financieros de la Fundación en su Calidad de Consorciado, Agradezco de antemano su colaboración y pronta respuesta a mi solicitud.

RESUMEN

La normativa establece que los consorcios deben ceñirse a los nuevos marcos técnicos normativos, para ello se deben clasificar en el grupo que les corresponda en función de las condiciones señaladas en los decretos reglamentarios de la ley 1314.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.”

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a las preguntas del peticionario, debemos aclararle que la Ley 1314 del 2009 y el Decreto 2420 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones, sus modificaciones y adiciones constituyen el Marco Técnico Normativo de obligatorio cumplimiento para quienes deban llevar contabilidad y presentar Estados Financieros en el país y por quienes quieran hacer valer sus información financiera.

Mediante concepto 2020-0042 el CTCP manifestó lo siguiente:

De acuerdo con el apéndice A de la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos (anexo 1 DUR 2420 de 2015), un vehículo separado es:

“Una estructura financiera identificable de forma separada que incluye entidades legalmente separadas o entidades reconocidas por estatuto, independientemente de si esas entidades tienen personalidad legal”. (ver también párrafos B3 y B19 a B33, de la NIIF 11)

De acuerdo con lo anterior, un vehículo separado podría corresponder a cualquier estructura financiera identificable a través de:

- *Sociedades legalmente reconocidas en Colombia (sociedades anónimas, limitadas, por acciones simplificadas, empresas unipersonales, etc.)*
- *Entidades diferentes a las sociedades reconocidas por la legislación colombiana (patrimonios autónomos, uniones temporales, consorcios, cuentas en participación, etc.)*

Por lo anterior, de acuerdo con la noción que ofrece la Ley 80 de 1993 sobre los consorcios y uniones temporales, si se estructuran financieramente de forma separada, corresponderían con la definición de vehículo separado.

No obstante, depende de la manera como los miembros del consorcio o unión temporal decidan llevar a cabo los negocios comprometidos, porque pueden ellos emprender las actividades de manera separada o de manera agregada. Si cada miembro se ocupa de asumir una parte de la función contractual (separadamente), no hay vehículo separado (por ejemplo, cuando la unión temporal o consorcio únicamente facturan bienes y servicios, recaudan las cuentas por cobrar y la transfieren a sus partícipes, quienes desarrollan de forma separada las operaciones)

Mediante concepto 2019-0465 se manifestó lo siguiente:

Un contrato que cumple con la definición de operación conjunta deberá ser reconocido por parte de los partícipes teniendo en cuenta lo siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

- *La participación en los activos mantenidos conjuntamente;*
- *La participación en los pasivos incurridos conjuntamente;*
- *Los ingresos de actividades ordinarias, por su participación en el producto o servicio que es vendido a través de la operación conjunta;*
- *Los gastos y costos, por su participación en los gastos incurridos conjuntamente.*

Tratándose de un acuerdo conjunto, del tipo negocio conjunto, este se contabilizará como una inversión, aplicando las directrices que para tal efecto, han sido establecidas en la sección 15 de la NIIF para las Pymes, o la NIIF 11, tal como sea aplicable.

También se sugiere al peticionario consultar numerosos conceptos que el consejo ha emitido sobre el tema consultado, en especial en los conceptos números 2017-035 de 18 de enero de 2017; el 2017-919 del 26 de octubre de 2017; 2018-336 del 18 de abril de 2018 que puede ser estudiados y bajarlos en el enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: César Omar López Ávila

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincitur.gov.co
www.mincitur.gov.co



GD-FM-009.v20